

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de octubre dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RONALD ALEXANDER RODRÍGUEZ GARZÓN C.C. 79.512.896
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• MORELCO S.A.S. Nit. 890312765-4• CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Nit 900531210-3• ECOPETROL S.A. Nit. 899999068-1
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00246 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA – RECONOCE PERSONERÍA – ACEPTA LLAMAMIENTO

Teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por parte de **MORELCO S.A.S.**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y **ECOPETROL S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Por otro lado, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** presenta escritos mediante los cuales efectúa llamamientos en garantía frente la codemandada **MORELCO S.A.S.** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**

Respecto de **MORELCO S.A.S.**, la llamante expone que ha de eximirse de toda responsabilidad, por cuanto al interior del contrato No. MA – 0032888 se pactó una cláusula de indemnidad a cargo de la llamada, ello respecto de sus actuaciones en la ejecución de citado contrato y particularmente frente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo en su calidad de empleador.

Con relación a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, señala que entre la empresa **MORELCO S.A.S.** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.**, se suscribieron las pólizas números EC 002912, EC 002919, EC 003142, EC 003296, EC003411, EC 003558, donde la segunda se comprometió a amparar el cumplimiento del contrato, así como al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores de **MORELCO S.A.S.** con ocasión al contrato No MA-0032888 suscrito con la sociedad **ECOPETROL S.A.**, contrato que fue cedido a **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** mediante la suscripción del adicional No. 1 al contrato No MA-0032888.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero: Dar por contestada la demanda respecto de **MORELCO S.A.S.**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y **ECOPETROL S.A.**

Segundo: ACEPTAR los llamamientos en garantía a **MORELCO S.A.S.** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.**

Tercero: CORRER traslado a las llamadas en garantías por el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso y ejerzan sus derechos de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de las correspondientes notificaciones.

Cuarto: NOTIFÍQUESE el llamamiento en garantía efectuado a **MORELCO S.A.S. POR ESTADOS**, toda vez que ya se encuentra vinculada al presente proceso en calidad de demandada y ésta debidamente notificada.

Quinto: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Samuel Rueda Gómez, quien funge en el primer renglón de la junta directiva de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP. Se solicita a quien convoca el llamamiento en garantía que se abstenga de enviar comunicaciones a la llamada para evitar doble notificación.

Téngase como canal digital el siguiente correo: ccorreos@confianza.com.co

Sexto: Con fundamento en las escrituras y certificación allegada, se reconoce personería a los abogados Paula Andrea Arboleda Villa con T.P 270.475 del C S de la J, a Jorge Enrique Martínez Sierra con T. P. 158.703 del C.S. de la J. y a Andres Felipe Zafra Pico portador de la T. P No. 227.576 para representar los intereses de la **MORELCO S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y **ECOPETROL S.A.** respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bd42427c0698c9b15b7e507ca4463e6763f4b81c0531a04b6ac83dc705d02ac

Documento generado en 28/10/2021 03:58:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**